



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año. pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dependa de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 4 de Setiembre.)  
PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia  
continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.  
Secretaría.—Negotado 2.º  
Circular

La mayor parte de los Sres. Alcaldes de esta provincia no han dado cumplimiento á lo prevenido en la circular de este Gobierno de 4 de Julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 6 del mismo mes, referente á la remision de una noticia del nombre y otras circunstancias de los Médicos y Farmacéuticos municipales, participando otros la carencia de dichos facultativos, alegando circunstancias que no pueden atenderse por ser obligatorio á todos los Ayuntamientos costear de sus fondos la asistencia facultativa de los pobres en la forma que está prevenido en los artículos 1.º y 7.º del Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, de 14 de Junio del año último, publicado en el BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO de esta provincia, correspondiente al día 27 del expresado mes.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que la falta de cumplimiento de todo cuanto dispuso el expresado Reglamento, pudiera tener funestas y trascendentales consecuencias, de las que solo serían responsables los encargados de cumplir los preceptos establecidos en el mismo, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que no tengan completo el personal facultativo, procedan inmediatamente al nombramiento interino del que les falte, con estricta sujecion á lo que se dispone en los artículos 11 y siguientes del repetido Reglamento, remitiendo á este Gobierno sin pérdida de tiempo la noticia á que se

refiere la expresada circular de 4 de Julio último.  
Leon 2 de Setiembre de 1892.  
El Gobernador,  
José Novillo.

SECCION DE FOMENTO.  
Montes.

El día 30 de Setiembre á las doce de su mañana y ante el Alcalde de Vegamian, con las formalidades establecidas, tendrá lugar la subasta de 453 traviesas y los osterosos de leña, tasado todo en 307 pesetas, que como procedentes de corta fraudulenta se hallan depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa de Vegamian, debiendo sujetarse el rematante á las condiciones establecidas para esta clase de aprovechamientos.  
Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los que desean interesarse en la subasta.  
Leon 20 de Agosto de 1892.

El Gobernador,  
José Novillo

(Gaceta del día 28 de Agosto.)  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ÓRDENES.

La existencia de una epidemia coloriforme en diversos puntos de Francia, Alemania y Bélgica con manifestaciones ya desgraciadamente comprobadas de propagacion, obliga al Ministro que suscribo á completar las precauciones adoptadas en nuestra frontera septentrional con la inspeccion facultativa de los viajeros de acuerdo con los consejos de la ciencia, y siguiendo la linea de conducta administrativa practicada en casos análogos por otras naciones. Con ese fin, y armonizando el primordial amparo de la salubridad publica con el respeto debido á todos los derechos y tambien á los intereses legítimos,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, se ha dignado resolver lo siguiente:  
1.º Se establece en la frontera

de España con Francia un servicio de inspeccion médica de las personas y de desinfeccion de los efectos contumaces, que se prestará en las dos estaciones sanitarias principales de Irun y Port-Bou, y en las que en toda la extension de la frontera sean necesarias para la mas completa ejecucion del citado servicio.

2.º La inspeccion médica consistirá en el examen facultativo de los viajeros, dejándose libre entrada á los que no resulten con sintomas sospechosos de enfermedad cólerica ó purfándose á los que la padecieran ó presenten tales sintomas á retroceder en su viaje. Los que no lo hagan serán conducidos á los departamentos de observacion y curacion establecidos al efecto.

3.º A cada uno de los pasajeros calificados de sanos en el momento de la inspeccion, se le proveerá de una patente, en la cual, por manifestacion del propio interesado, se hará constar el punto de su procedencia y el de su destino. Esta patente deberá ser presentada por el viajero portador, antes de transcurrir veinticuatro horas desde su llegada, al Alcalde respectivo, quien dispondrá sea visitado por un Facultativo que designará al efecto, de acuerdo con el Subdelegado de Medicina ó con el Médico titular, quedando el viajero en observacion por tres ó por siete dias, si durante ellos no presenta sintoma alguno de enfermedad sospechosa.

Si, por el contrario, presentare estos sintomas, se procederá á su aislamiento y á la desinfeccion de ropas y efectos con todas las demás precauciones establecidas para tales casos por la Real orden de 12 de Agosto de 1890, publicada en la Gaceta del día siguiente.

4.º Cuando algún viajero, en vez de llegar al punto declarado ante la inspeccion médica, se dirigiese á otro distinto, deberá hacer en ella la presentación á que se refiere la regla anterior, acompañando la patente de Sanidad.

5.º La desinfeccion de mercancías contumaces, cuya importacion no se halla prohibida por la Real orden de 25 del actual publicada en la Gaceta del mismo día, se verificará con toda escrupulosidad, teniendo

presente la circunstancia de origen y usando de mayor rigor en su es-purgo, desinfeccion y ventilar, según procedan de lugar infestado ó de poblacion indomada.

Con las mercancías en general se observarán, para las prácticas de saneamiento, las prescripciones contenidas en el cap. 9.º de la ley de Sanidad.

6.º Tanto la inspeccion médica y la desinfeccion de equipajes en la frontera como la expedición de las patentes de Sanidad y visita en el punto de llegada, serán enteramente gratuitas para el viajero, sin que por ninguno de estos conceptos pueda exigirse emolumento alguno.

7.º La contravencion á cualquiera de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores será castigada con multa de 15 á 500 pesetas por la Autoridad competente como infraccion de las disposiciones sanitarias en vigor.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1892.—Villaverde.

A los Gobernadores civiles, Comandante general de Ceuta, Inspector general de Sanidad é Inspectores Jefes del servicio sanitario en Port-Bou, Irun y La Linea.

Establecida por Real orden de 27 del actual la inspeccion médica para los viajeros que atraviesan la frontera, con el objeto de dictar las reglas á que esta medida sanitaria debe acomodarse, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Los Facultativos de la estación sanitaria por donde haya penetrado el viajero, remitirán en comunicacion oficial un aviso al Alcalde del punto adonde aquél se dirija, informándole de su nombre y domicilio, con arreglo á las indicaciones de la patente que al interesado se haya expedido para el cumplimiento de la observacion prevenida en la regla 3.ª de la mencionada Real orden de 27 del actual, publicada en la Gaceta del siguiente día.

Segundo. Sin perjuicio del de-

ber impuesto al viajero de presentar la patente de que es portador á la Autoridad local del punto en que se detenga, ya para su examen y refrendo, ya para continuar la observación, quedan del mismo modo obligados á dar cuenta de la presencia de aquél los dueños de fundas ó casas de hospedaje, y en general todos los particulares jefes de domicilio que en cualquier concepto le reciban, si por su parte el viajero no hubiese justificado dentro del término de veinticuatro horas que ha cumplido la obligación de presentar la patente de que es portador á la Autoridad correspondiente.

Tercera. Los vecinos, cabezas de familia, dueños de hoteles, fondas y casas de hospedaje deberán igualmente poner en conocimiento del Alcalde todo caso de enfermedad sospechosa que ocurra entre los individuos albergados en su casa, efectuándolo apenas presentados los primeros síntomas de la enfermedad.

Cuarta. La contravención á las anteriores disposiciones será castigada con multa de 15 á 500 pesetas, según establece la regla 7.ª de la Real orden de 27 del actual. (*Gaceta del 28.*)

Quinta. Los Gobernadores en sus respectivas provincias, y los Alcaldes en los pueblos de su jurisdicción, quedan encargados de hacer cumplir las anteriores prescripciones, á cuyo efecto, y para que nadie pueda alegar ignorancia de las mismas, se darán á conocer por medio de la publicación de esta Real orden en el *Boletín oficial* y por edicto puesto al público en todas las Alcaldías.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

(Gaceta del día 1.º de Setiembre.)

Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Presidente de la Junta provincial del Censo de Madrid solicitando se modificara la Real orden de 6 del actual, en el sentido de que dicho Presidente pueda firmar con estampilla los nombramientos de Interventores y suplentes de las Mesas electorales, fundando su petición en el excesivo número de nombramientos que han de hacerse y notificarse á los interesados en el breve plazo de un día, según lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, además de los documentos que deben remitirse á los Alcaldes y Presidentes de Mesas electorales, y en que existe el precedente de haber sido modificada en el sentido que se pretende la Real orden de 27 de Noviembre de 1890 por la de 22 de Enero de 1891:

Considerando que las razones expuestas por el Presidente de la Junta provincial del Censo de Madrid son muy atendibles, y que en nada puede perjudicarse la legalidad de los actos electorales en que los Presidentes de las Juntas provinciales firman con estampilla los documentos expresados,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo ya resuelto por Real orden de 22 de Enero de 1891, que

los Presidentes de las Juntas provinciales podrán firmar con estampilla los nombramientos de Interventores y las certificaciones que pidan éstos y los candidatos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### OFICINAS DE HACIENDA.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

#### Minas.—Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 4.º del Reglamento, para la exacción del impuesto sobre la riqueza minera y canon de superficie, de 3 de Agosto último, y primera de las disposiciones transitorias de dicho Reglamento, he acordado convocar á los propietarios y explotadores de minas en esta provincia, que tengan personalidad ante la Hacienda, por haberles dado á conocer el Sr. Gobernador civil, á una reunión que tendrá lugar en el despacho de esta Delegación el día 20 del actual á las doce de su mañana, con objeto de fijar los cupos que han de servir de base para la celebración del concierto con los mismos, referente á los dos impuestos de que se trata.

Tanto unos como otros podrán delegar su representación en el apoderado que tengan en la capital con arreglo al art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, ó en otra persona á quien para este objeto confieran poder.

Leon 1.º de Setiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Manuel Magaz.

D. Evelio Mateo Alonso, Oficial de Sala, en funciones de Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: que verificado ante la Junta de gobierno en el día de hoy el sorteo de Jurados del partido de Villafranca para el año próximo venidero, dió el resultado siguiente:

#### CABEZAS DE FAMILIA

#### Nombres y apellidos.—Domicilio

- D. Matias Granja Riesco, de Carracedo  
D. Juan Villarejo Fustel, de Villafranca  
D. Isidoro Fernandez Rodriguez, de Toral de los Vados  
D. Francisco Pintor Garnelo, de Magaz de Abajo  
D. Manuel Blanco Lopez, de Cacabelos  
D. Ambrosio Villar Diaz, de Corullon

- D. Manuel Lopez Orozco, de Arganza  
D. Gabriel Gonzalez Campelo, de San Juan de la Mata  
D. Anselmo Valle Rodriguez, de Villafranca  
D. Antonio Quiroga Rodriguez, de Villadecanes  
D. Manuel Guerrero Gonzalez, de Otero  
D. Juan Gomez Nuñez, de Perege  
D. Antonio Guerra Rodriguez, de Cacabelos  
D. Mariano Franco Garnelo, de Magaz de Abajo  
D. Cristóbal Fernandez Guerrero, de Villafranca  
D. Antonino Rivas Lopez, de idem  
D. Pedro Amigo Fernandez, de Toral de los Vados  
D. Miguel Franco Sierra, de Villaverde  
D. Simon Fernandez Quiroga, de Villadecanes  
D. Alejo Díez Macias, de Carracedo  
D. Balbino Fernandez Perez, de Valtuille de Abajo  
D. José Rodriguez Alvarez, de Villafranca  
D. José Sanchez Sanchez, de Hervededo  
D. Manuel Fernandez Lobato, de Cacabelos  
D. Antonio Fernandez Campillo, de Camponaraya  
D. Inocencio Canedo Gomez, de Villaverde  
D. Domingo Vazquez Reguera, de Vilela  
D. Isidro Berlanga Garcia, de Berlanga  
D. José Guerrero Fernandez, de Toral de los Vados  
D. Ramon Freijo Riesco, de Corullon  
D. Joaquin Lopez Cotarelo, de La Bálagona  
D. Gregorio Valcarcel Quiroga, de Carracedo  
D. Manuel Garnelo Garcia, de idem  
D. Ramon Fernandez Quiroga, de Villafranca  
D. Juan Lopez Bariquez, de Magaz de Abajo  
D. José Arias Díez, de Carracedo  
D. Ignacio Rodriguez Martinez, de Villaverde  
D. Bernardo Perez Carrera, de Sorribas  
D. Roberto Alvarez Martinez, de Narayola  
D. Jerónimo Lopez Merayo, de Magaz de Abajo  
D. Pedro Gonzalez Carballa, de Villafranca  
D. Francisco de la Iglesia Garcia, de idem  
D. José Ares Rodriguez, de Toral de los Vados  
D. Antonio Díez Garcia, de Carracedo  
D. Raimundo Lopez Amigo, de idem  
D. Toribio Díez Garnelo, de idem  
D. Pablo Pacios Martinez, de Villaverde

- D. Francisco Nuñez Perez, de Villamartin  
D. Manuel Bodelon Santalla, de Camponaraya  
D. Domingo Zamora Dosio, de Perege  
D. Pascual Piutor Arias, de Camponaraya  
D. Pedro Vazquez Ares, de Villadepalos  
D. Francisco Cuadrado Rodriguez, de Villafranca  
D. Brindis Yebra Guerrero, de Villadecanes  
D. Feliciano Alonso Garcia, de Berlanga  
D. Manuel Yebra Nuñez, de Villadecanes  
D. Miguel Vidal Gonzalez, de Villaverde  
D. Manuel Fernandez Bodelon, de Carracedo  
D. Jacobo Cruces Vieras, de Villarrubin  
D. Pedro Voces Corredera, de Toral de los Vados  
D. Julian Gonzalez Santin, de Carracedo  
D. Enrique Auton Lopez, de Villafranca  
D. Domingo Alvarez Peral, de San Miguel  
D. José Faba Lago, de Valtuille de Abajo  
D. Matias Gonzalez Lobato, de Villadecanes  
D. Benito Zamora Iglesias, de Perege  
D. José Chicarro Villanueva, de Cacabelos  
D. Saturnino Cela Sanchez, de idem  
D. Gregorio Gonzalez Campelo, de San Juan de la Mata  
D. Francisco Carballo Gonzalez, de Corullon  
D. Pedro Fernandez Alonso, de Villafranca  
D. Francisco Trigelo Fernandez, de Toral de los Vados  
D. Tomás Gonzalez Santin, de Carracedo  
D. Sebastian Fuente Armesto, de Valtuille de Abajo  
D. Vicente Lopez Gonzalez, de Carracedo  
D. Bernardo Yebra Quiroga, de idem  
D. Vicente Martinez Trincado, de Villaverde  
D. Tomás Fernandez y Fernandez, de Toral de los Vados  
D. Manuel Lopez Garcia, de idem  
D. Simon Yañez Santalla, de Carracedo  
D. Guersindo Gonzalez Ovalle, de San Juan de la Mata  
D. Juan Nieto Martinez, de Villamartin  
D. Benito Garcia Rodriguez, de Cacabelos  
D. Luis Nuñez Sanchez, de Ruitelán  
D. Elisardo Alfonso Vaca, de Arganza  
D. Constantino Alvarez, de San Juan de la Mata  
D. Manuel Otero Peral, de Carracedo

D. Victor Corral Alvarez, de Camponaraya  
 D. Martin Carballo Rodriguez, de La Bálgoma  
 D. Ramon Garcia Rabio, de Villafrauca  
 D. Manuel Suarez Guido, de idem  
 D. Juan Gonzalez Perez, de Valtuille de Abajo  
 D. Nemesio Pacios Lopez, de Villaverde  
 D. Pedro Martinez Granja, de Carracedo  
 D. Jacobo Diez Arias, de idem  
 D. Manuel Gonzalez Garnelo, de idem  
 O. Santos Alonso Alonso, de Toral de los Vados  
 D. Pedro Garnelo Garcia, de Otero  
 D. Antonio del Valle Goyanes, de Villafrauca  
 D. Maximiliano Enriquez Orallo, de Magaz de Abajo  
 D. Juan Yebra Fernandez, de Narayola  
 D. Pedro Rodriguez Rodriguez, de Campouaraya  
 D. Gregorio Valtuille Fogueral, de idem  
 D. Francisco Campelo Gonzalez, de Cacabelos  
 D. Ambrosio Morete Santin, de idem  
 D. Blas Uriá Garcia, de San Juan de la Mata  
 D. Melchor Baelo Trigales, de Arganza  
 D. Bernardo Ovalle Juarez, de San Juan de la Mata  
 D. Ramon Enriquez Orallo, de Magaz de Abajo  
 D. Antonio Lopez Campelo, de Cacabelos  
 D. José Garcia Orallo, de Narayola  
 D. José Rodriguez Gomez, de Toral de los Vados  
 D. Florentino Perez Yebra, de Villadecanes  
 D. Anselmo Fernandez Fernandez, de Toral de Vados  
 D. Bonifacio Garcia Garcia, de Otero  
 D. Joaquin Cela y Sala, de Villafrauca  
 D. Estanislao Cela Magdalena, de idem  
 D. Antonio Teijedo Fernandez, de Toral de los Vados  
 D. Felipe Garnelo Garcia, de Carracedo  
 D. Antonio Garcia Garcia, de Cacabelos  
 D. Antonio Morete Alba, de idem  
 D. Antonio Costero Garcia, de idem  
 D. José Alvarez Nieto, de Carracedo  
 D. Tomás Guerrero Amigo, de Villadecanes  
 D. Domingo Bermudez Sela, de Villafrauca  
 D. Ignacio Garcia Fernandez, de idem  
 D. Domingo Fernandez Gago, de Toral de los Vados  
 D. Manuel Guerrero Fernandez, de idem  
 D. Juan Pintor Garnelo, de Magaz de Abajo

D. Félix Martinez Rivera, de Camponaraya  
 D. José Silva Santin, de Trabadelo  
 D. Baldomero Costero Garcia, de Cacabelos  
 D. Andrés Cascallana Franco, de Magaz  
 D. Olegario Suarez Gonzalez, de Villafrauca  
 D. Manuel Alvarez Peral, de Arganza  
 D. Enrique Juarez Cabelos, de San Juan de la Mata  
 D. Ramon Martinez Ercinas, de Vileta  
 D. Angel Fuente Gomez, de Valtuille de Abajo  
 D. Antonio Rodriguez Delgado, de Toral de los Vados  
 D. José Rodriguez Fernandez, de idem  
 D. Manuel Tejero Voces, de idem  
 D. Pedro Gonzalez Perez de Villadecanes  
 D. Ramon Garcia Gago, de Carracedo  
 D. Francisco Gonzalez Santin, de idem  
 D. Domingo Rodriguez Martinez, de Villaverde  
 D. Pedro Pacios Martinez, de idem  
 D. Serafin Cubero Santalla, de Villafrauca  
 D. José Camiña Fragua, de idem  
 D. Pedro Beberida Yebra, de idem  
 D. Isidoro Fernandez Quiroga, de Villadecanes

#### Capacidades

D. Pablo Teijon Moral, de Trabadelo  
 D. Saturnino Vazquez Franco, de Cacabelos  
 D. Santiago Gonzalez Abad, de Paradasaca  
 D. Francisco Rodriguez Nuñez, de Corullon  
 D. Antonio Cortés Gutierrez, de Villafrauca  
 D. Rafael Perez Valle, de Villadecanes  
 D. Martin Castellano Garcia, de Villafrauca  
 D. Ruperto Lopez Amigo, de Carracedo  
 D. Alejandro Bereda Quiroga, de Cacabelos  
 D. Manuel Orallo Martinez, de Corullon  
 D. Antonio Voces Martinez, de Toral de los Vados  
 D. Francisco Arroyo Carro, de Otero  
 D. Angel Diaz Oserio, de Prado  
 D. Antero Ghamorro, de Portela  
 D. Toribio del Rio Gonzalez, de Cadafresnes  
 D. Andrés Lopez Gonzalez, de Espinareda  
 D. Saturnino Vazquez Vazquez, de Villafrauca  
 D. Tomás Ovalle Osoiro, de Cueto  
 D. Manuel Guerrero Amigo, de Villadecanes  
 D. Roberto Fernandez Quindós, de Narayola  
 D. Gabriel Yebra Amigo, de Sorribas

D. Baltasar Corredera Novoa, de Oruña  
 D. Nicolás Teijon Gonzalez, de Corullon  
 D. Manuel Conde Prada, de Cabarcos  
 D. Basilio Martinez Vidal, de Carracedo  
 D. Sebastián Trincado Sorribas, de Villamartin  
 D. Pedro Prada Arias, de Camponaraya  
 D. Santiago Heydek de las Heras, de Villafrauca  
 D. Cástor Pol Balboa, de idem  
 D. José Ramos Blanco, de idem  
 D. Lorenzo Martinez Guerrero, de Valtuille de Abajo  
 D. José Mallo Lorenzo, de Paradasaca  
 D. Benito Fernandez Martinez, de Quilós  
 D. Carlos Guerra Rodriguez, de Cacabelos  
 D. Nicasio Fernandez Rodriguez, de Canceña  
 D. Pedro Fernandez Fernandez, de Toral de los Vados  
 D. Domingo Garcia Garcia, de Otero  
 D. Gabriel Garcia Trincado, de idem  
 D. Antonio Gomez Teijon, de Trabadelo  
 D. Eusebio Fernandez Fernandez, de Camponaraya  
 D. Colomán Neira Canto, de Herreñas  
 D. José Novo Porto, de Corullon  
 D. José Ledo Guido, de Villafrauca  
 D. Domingo Arias Garcia, de Cabeza de Campo  
 D. Gabriel Lopez Rodriguez, de Suertes  
 D. Manuel Vidal Granja, de Frieria  
 D. Manuel Fernandez Rodriguez, de Villadepalos  
 D. Serafin Sela Chicarro, de Cacabelos  
 D. Luciano Gonzalez Alba, de Pleros  
 D. Paulino Perez Martinez, de Villafrauca  
 D. Manuel Aller Gonzalez, de Toral de los Vados  
 D. Tomás Nistal Blanco, de Sancado  
 D. Domingo Librán Marqués, de Otero  
 D. José Garcia Lago, de Valtuille de Abajo  
 D. Manuel Fernandez Loranzo, de Campouaraya  
 D. Camilo Yebra Novo, de Corullon  
 D. Santos Rodriguez Rodriguez, de Aguiar  
 D. Vicente Fernandez, de Dragonte  
 D. Pedro Fernandez Alonso, de Arbohuena  
 D. Santos Morán Rodriguez, de Villaverde  
 D. Ignacio Lopez Bodelon, de Magaz de Abajo  
 D. Manuel Lorenzo Garcia, de Pradela  
 D. Manuel Faba Yebra, de Valtuille de Abajo  
 D. Isidro Diaz Fernandez, de Cabarcos

D. Isidro Cela Sela, de Villafrauca  
 D. Matias Garcia Gonzalez, de Viazriz  
 D. Eduardo Reyero Alvarez, de Cacabelos  
 D. Jacinto Diez Fernandez, de Villadepalos  
 D. Constantino Ovalle Rodriguez, de Camponaraya  
 D. Segundo San Juan Martinez, de La Bálgoma  
 D. Joaquin Gonzalez Sanchez, de Cabeza de Campo  
 D. Francisco Sanchez Bálgoma, de Cacabelos  
 D. Pedro Cobos Gomez, de Villafrauca  
 D. Matias Yebra Fuente, de Sorriba  
 D. Romualdo Riesco Gomez, de Sancado

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Leou á 14 de Agosto de 1892.—El Secretario accidental, Evelio Mateo Alonso.—V.º B.º: El Presidente, Petit.

#### A YUNTAMIENTOS.

##### *Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcajos.*

En los días 11 y 12 del actual, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza en este Ayuntamiento del primer trimestre de contribucion del actual ejercicio por territorial, industrial, municipales, consumos y atrasos, por cuyo motivo se invita á los contribuyentes se presenten á solventar sus cuotas para evitarse de los recargos de instruccion.

Villaverde de Arcajos 2 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Demetrio Guzmán.

##### *Alcaldía constitucional de Murias de Paredes.*

El día 8 del próximo mes de Setiembre se celebrará en esta villa y sitio del Puerto de La Magdalena la feria de Nuestra Señora, segun años anteriores, á la que concurren ganados de las mejores clases y no se exige ninguna clase de impuestos.

Lo que se hace saber á fin de que llegue á conocimiento del público. Murias de Paredes Agosto 29 de 1892.—El Alcalde, Eduardo A. Garcia.

##### *Alcaldía constitucional de La Vega de Almanza*

Los días 6 y 7 del próximo mes de Setiembre, están señalados para la cobranza del primer trimestre de este año de la contribucion territorial é industrial de este Ayuntamiento, advirtiendo que trascurrido el periodo voluntario incurren los morosos en los recargos de instruccion.

La recaudacion se verificará en el local de los trimestres anteriores.

La Vega de Almanza 28 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Quirino Gonzalez.

*Alcaldía constitucional de  
Polgoza de la Rivera.*

Confeccionado el reparto de consumos de este Ayuntamiento por la Junta repartidora, del corriente ejercicio, se expone al público en la Secretaría respectivo, por término de ocho días para que los contribuyentes por tal concepto puedan formular las reclamaciones que consideren justas, pues pasados los cuales no serán atendidas.

Polgoza de la Rivera 31 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Manuel de Vega.

*Alcaldía constitucional de  
Villazanzo*

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el actual ejercicio, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, durante los cuales pueden presentarse á examinarlos los contribuyentes del distrito y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, terminando que sea dicho plazo no serán oídas.

Villazanzo 25 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Manuel Martinez.

*Alcaldía constitucional de  
Vegacervera.*

Terminado el reparto de consumos de este Ayuntamiento formado para el presente año económico, queda expuesto al público desde esta fecha en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que durante ellos puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Vegacervera 25 Agosto de 1892.—Evarcio Prieto Castañon.

*Alcaldía constitucional de  
Regueras de Arriba.*

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año económico corriente de 1892-93, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, para que dentro de ellos, puedan hacer los contribuyentes las reclamaciones que vieran convenientes, pasados los cuales se reunirá la Junta repartidora y resolverá las que se hubieren presentado sin atender á ninguna de las que se presenten posteriormente.

Regueras á 29 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Elias Lobato.

*Alcaldía constitucional de  
Santiago Millas.*

Hecha por la Junta respectiva la aplicacion del tanto por 100 sobre las unidades contributivas señaladas á cada uno de los vecinos de este municipio en la clasificacion, que previa la fijacion de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 actual, estuvo expuesto al público por el plazo legal, hasta cubrir el déficit del cupo de consumos, cereales, sal y sus recargos, se halla expuesto al público nuevamente por el término de instruccion á los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse sobre error ó equivocacion en la mencionada aplicacion ó imposicion del tanto por 100.

Santiago Millas y Agosto 28 de 1892.—El Alcalde, Gabriel Alonso Franco.

*Alcaldía constitucional de  
Cistierna*

Esta corporacion en sesion extraordinaria del dia 10 del presente mes, entre otros acuerdos tomó el siguiente, que copiado al pie de la letra dice:

Con referencia al segundo asunto de la convocatoria, ó sea el tratar de la instalacion de un nuevo mercado ó ferias en esta villa, se acordó despues de una larga discusion por unanimidad la fijacion ó creacion del primero, que tendrá lugar los jueves de todas las semanas, con objeto de fomentar la industria y hacer más fácil la vida en el pais, cuyo de acuerdo se dará conocimiento al Sr. Gobernador civil de la provincia, rogándole se sirva prestarle su aprobacion y al propio tiempo hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL de la misma para conocimiento del público.

Concuerda fielmente con el original á que me remito.

Y para que conste on cumplimiento del precitado acuerdo expido lo presente en Cistierna á 24 de Agosto de 1892.—Miguel Sanchez, Secretario.—V. B.º: el Alcalde, Matias Sanchez.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del dia 10 del mes actual, acordó la instalacion de un nuevo mercado en esta villa los jueves de todas las semanas con objeto de fomentar la industria y hacer más fácil la vida en el pais, confiando en que dadas las circunstancias de los tiempos, las obras públicas de carreteras y ferro-carril que la atraviesan y que se uollan actualmente en construccion y la distancia notable que hay de ésta á todos los demás puntos en que se

hallan instalados aquéllos, dará este un resultado satisfactorio, para toda clase de ventas y compras.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público y efectos oportunos.

Cistierna 24 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Matias Sanchez.

**JUZGADOS.**

Licenciado D. Juan Fernandez de Mata, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instruccion del partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Hago saber: que para hacer efectiva la multa de diez pesetas, impuesta por este Juzgado á D. Cipriano Carracedo Pernis, vecino de Nogarejas, por falta de comparencia á los llamamientos judiciales, se han embargado al mismo los bienes siguientes:

Una tierra centenal, en el pago llamado la barrosa de Pinilla, cabida de media hemina de conteno, con una superficie métrica de 450 metros cuadrados, linda Poniente otra de Andrés Turrado, Nacimiento se ignora, Norte y Sur termeneros, tasada en 10 pesetas.

Otra tierra, en el pago llamado la Castaña, de Alfonso Gallego, cabida de una hemina de centeno, de secano, que mide por el Este 80 metros, Oeste 80 metros, Sur y Norte 5 metros, con una superficie de 400 metros cuadrados, tasada en 15 pesetas.

Otra tierra, centenal, de secano, en el pago llamado la Devosa de Arriba, que mide por el Sur 102 metros de longitud, Norte 102 metros, Nacimiento y Poniente 8 metros, con una superficie de 816 metros cúbicos, linda Este camino del Villar, Sur termenera de herederos de Joaquin Prada, Poniente termeneras, y Norte tierra de Lorenzo Fuente, tasada en 40 pesetas.

Otra en el pago llamado los adlonous, de tercera calidad, secano, baldia, cabida de una hemina de centeno, ó sea con una superficie de 900 metros cuadrados, linda Este tierra de Teresa Garcia, Sur camino vecinal de Nogarejas á Pinilla, Oeste tierra de Pedro Pernis, menor, Norte termenera, tasada en 10 pesetas.

Otra tierra en el pago llamado Prado Concejo, de segunda calidad, regadio, mide Este y Norte 92 metros de longitud por 6 de anchura, con una superficie de 576 metros cuadrados, que linda Este tierra de Angel Casado Iernis, Sur el rio, Oeste y Norte camino publico, tasada en 60 pesetas.

Total 135 pesetas.

Cuyas fincas, segun lo acordado en providencia de esta dia, se sacan á pública subasta, para cuyo acto se señala el dia 24 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, con las advertencias de que para tomar parte en ella se habrá de consignar previamente el importe del 10 por 100 de la tasacion; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que á falta de títulos de propiedad de dichas fincas, por parte del apremiado, se está practicando á su nombre, de oficio, informacion posesoria de ellas.

Dado en La Bañeza á 20 de Agosto de 1892.—Juan Fernandez de Mata.—D. S. O., Tomás de la Poza.

D. Basilio Estrada Perez, Juez municipal suplente en funciones del primero, del Ayuntamiento de Carrizo.

Hago saber: que para hacer pago á D. Agustín Muñoz Perez, propietario y vecino del referido Carrizo, de la cantidad de ciento noventa y cuatro pesetas, costas causadas y que se causen, que es en deberlo D. Melquiades Cordero Prieto, de la misma vecindad, se sacan á pública subasta y á instancia del ejecutante para el día veintiocho del corriente y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la casa de escuela de niños de esta villa, la finca que lo fué embargada al Melquiades Cordero y es la siguiente:

Una quinta parte de casa en la llamada de D. Saturnina Alonso, vecina que fué de esta de Carrizo, á la calle Real del expresado Carrizo, sin número, cubierta de teja, que linda Oriente con casa de D. Agustín Muñoz, Mediodía calle Real, Poniente con presa pública y Norte con huerta de herederos de doña Saturnina Alonso, tasada dicha quinta parte en ciento ochenta pesetas, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Advertiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la misma, debiendo de conformarse el rematante con testimonio del acta de remate y adjudicacion de ella, en virtud de no haber suplido título de propiedad.

Dado en Carrizo á dos de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez suplente, Basilio Estrada.—El Secretario, Francisco Gonzalez.

Imprenta de la Diputacion provincial